

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convidan sin novedad en su importante asunto.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Decreto del día 18 de enero de 1923.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 10 de febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación, con fermo especial, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de León a Carbones, cuyo presupuesto asciende a 87.181,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 870 pesetas.

La subasta urgente se realizará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de febrero, a las dieciséis horas.

El proyecto, plegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de mañanito en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de enero de 1923.— El Director general, P. O. A. Valencia.

Se. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Anulada por Real orden de 18 del actual la prórroga trámite de Conceja-

les verificada por la Junta municipal del Censo electoral, el día 20 de agosto último, en el Ayuntamiento de Clavijo, haciendo uso de las facultades que me confiere la ley Municipal, ha acordado convocar a elecciones parciales para cubrir todas las vacantes de Concejales que existan hasta esta fecha en dicho Ayuntamiento, señalando para la elección el día 18 de febrero próximo; debiendo advertir que todas las operaciones relacionadas con esta elección, se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral y gente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 22 como proviene el artículo 50 de la precitada ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para que le expague el público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso del derecho de reclamación ante la Comisión provincial, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones posteriores a que se refiere el art. 60 de la ley; bien entendido, que los que resulten proclamados, deberán tomar posesión de sus cargas al domingo día 25, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria queden en suspensión durante el período electoral, que comprende desde esta fecha hasta que termine el escrutinio general, todas las designaciones y comisiones que no hayan descretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nemramonios, separaciones o suspensiones de empleos, agencias o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que efectúa la elección.

Léon 29 de enero de 1923.

El Gobernador,

Benigno Varela

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Urbanas

CIRCULAR

PREVENCIONES para la formación de los padrones por el concepto de urbana fiscal, comprendida y no comprobada, y repartimientos de urbana ampliada para el próximo año de 1923 a 24:

Publicada en el Boletín Oficial el repartimiento general de las

cantidadas que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos celebratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que así las entidades encargadas de la formación, no se incurran en las responsabilidades correspondientes, las previene:

1.º Recibido que sea el presente Boletín, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, si es ampliada, y podrán si es fiscal, empleando para ello los mismos modelos que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la rigüedad imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los expedientes aprobados por esta oficina; también se consignarán los números de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, detallando en los fincas las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados; en la inteligencia de que los documentos que no vengan sujetos a esta prevención, serán devueltos para que de nuevo se consigan.

2.º La rigüedad ampliada, aumentada en un 25 por 100 por ley de 28 de julio último, se hará aumentando a cada contribuyente su rigüedad individual; es decir, que en la primera columna del reparto se consignará la rigüedad de cada uno con el 25 por 100; hecho y aparte, luego se consignará la mitad y después el total de ambas columnas, y de este total se sacará la cuota que le corresponda con arreglo al tipo a que haya salido gravada la rigüedad para el próximo año de 1923 a 24.

3.º Los repartimientos y padrones de edificios y solares se formarán proclamada, como está previsto, antes del 15 del próximo febrero; se expandirán al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por un término de ocho días, asimilándose previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y dentro de cinco, las segundas.

4.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se presenten, y hechas las rectificaciones a que haya lugar, los Ayuntamientos y juntas periféricas remitirán los documentos celebrato-

rios correspondientes a esta Administración antes de primero de marzo próximo, acompañados de las copias autorizadas, listas celebratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestas al público, para que pueda procederse a su examen y aprobación. Dichos documentos de trámite presentarán rotulado con una pista por plego, el original y la copia, y diez certificados de la celebratoria. Los repartimientos se habrán de autorizar por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas partidales, y por los señores Alcaldes y Secretarios, los padrones de edificios y solares, sellándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no tengan cumplido este servicio en la fecha que se indica, no sólo incurrándose en la multa de 100 pesetas, con la cual quedan sancionados, si que también se les hará responsable del pago del importe del primer trimestre, enviándose al comisionado plantón para recogerlos.

5.º Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe antricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales las de seis y trimestrales las de seis en adelante.

6.º En el próximo ejercicio económico corresponde la impresión de padrones de edificios y solares, en Vía de Hacienda, y en su Virtud, se precisa estampar el producto integro con que figuran los inmuebles.

7.º Al final del repartimiento y padrones de edificios y solares, se unirán dos certificaciones: una de las fincas urbanas que el Estado posea o administrare en cada término municipal, que no están exentas de tributo, expresando lo procedido, expediéndola negativa en caso de que no existiesen ninguna, y otra en la cual se consignen las fincas, también urbanas, que se hallan exentas de contribución a perpetuidad.

Esta Administración considera que tanto las empresas Corporaciones como los Stos. Alcaldes, dedicarán plena atención al efecto cumplimiento de este importantísimo servicio, remitiendo los tenorizados documentos celebratorios en el plazo señalado, pues que la misma es muy sensible a aplicarle las responsabilidades con que se les comunica en la preventión 4.º de esta circular.

León 15 de enero de 1923.— El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 53.805 pesetas de capo para el Tesoro, por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año económico de 1923 a 24, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el capo para situaciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible		de media sobre el líquido imponible		TOTAL riqueza	CUPO para el Tesoro el 20.547,19 por 100		RECARGO del 16 por 100 para situaciones de 1.ª enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100	AUMENTO para cubrir partidas faltadas	TOTAL líquido a repartir	
	Pesetas	Otas.	Pesetas	Otas.		Pesetas	Otas.				Pesetas	Otas.
Aliste de los Melones...	7.317	5.658,50	>	>	10.975,50	2.265	>	361	>	166	>	31 51
Ardeón...	4.037	>	2.416	20	6.445,20	1.325	>	211	>	98	>	158 09
Balboa...	5.012	>	1.607	20	4.618,20	920	>	153	>	74	>	1.222 >
Bragelón...	4.631	>	2.776	20	7.409,20	1.534	>	266	>	114	>	1.882 >
Bardón...	1.652	840	>	>	2.478	500	>	87	>	58	>	688 >
Campo de la Lomba...	940	>	564	>	1.504	308	>	49	>	23	>	381 >
Camposorriaga...	2.578	1.189,50	>	>	5.568,50	735	>	117	>	55	>	930 50
Candio...	14.015	>	>	>	14.015	2.879	>	461	>	216	>	3.732 72
Cármenes...	1.226	725,00	>	>	1.961,00	403	>	64	>	50	>	497 >
Carracedelo...	18.574	8.187	>	>	19.501	3.814	>	610	>	226	>	191 54
Castrillo de Cabrera...	5.558	>	5.301	20	6.557,20	1.764	>	281	>	152	>	3.901 08
Castrillones Polvazares...	6.585	>	>	>	6.585	1.511	>	210	>	98	>	1.619 >
Cestrocalbón...	2.190	>	1.514	>	3.504	720	>	113	>	54	>	689 >
Cea...	1.600	>	900	>	2.400	495	>	78	>	57	>	608 >
Crémenes...	1.406	>	878	20	2.545,20	482	>	77	>	56	>	555 >
Corgoito...	3.180	>	1.878	>	4.298	1.080	>	164	>	77	>	1.267 >
Corullón...	6.680	4.540	>	>	15.020	2.675	>	454	>	201	>	198 95
Chozos de Abajo...	4.496	>	2.697	20	7.185,20	1.480	>	257	>	111	>	1.898 >
Fabero...	4.898	>	2.885	20	7.731,20	1.588	>	264	>	117	>	1.981 68
Garrate de Torío...	5.821	>	3.492	20	9.513,20	1.915	>	306	>	145	>	2.568 >
Joerilla de las Matas...	9.819	4.909,50	>	>	14.728,50	5.026	>	481	>	227	>	5.737 >
Laguna Delga...	11.593	>	>	>	11.598	2.366	>	371	>	178	>	58 20
La Robla...	5.540	4.170	>	>	19.516	2.570	>	411	>	195	>	5.187 08
La Vega de Almanza...	1.125	>	675	>	1.806	570	>	50	>	28	>	457 >
Lacillo...	5.846	2.925	>	>	8.769	1.802	>	268	>	155	>	2.826 >
Layego...	8.904	>	>	>	8.904	1.848	>	285	>	139	>	2.262 >
Mohuanca...	465	>	379	>	744	153	>	24	>	12	>	189 >
Noceda...	3.908	>	2.545	20	6.289,20	1.983	>	206	>	98	>	1.594 >
Oencia...	2.320	>	1.550	>	3.000	740	>	118	>	55	>	914 >
Oreja de Sajambre...	557	>	354	20	681,20	183	>	29	>	14	>	226 >
Pobledura Pel. ¹ García...	5.476	>	3.885	20	8.781,20	1.801	>	286	>	152	>	3.934 >
Possada de Valdeón...	1.116	558	>	>	1.674	344	>	55	>	26	>	428 >
Pozuelo del Páramo...	5.387	>	3.832	20	8.619,20	1.771	>	283	>	155	>	3.187 >
Priaraza del Bierzo...	8.820	5.515	>	>	9.945	2.045	>	297	>	155	>	3.830 54
Rapado de Valdeusajar...	2.620	1.415	>	>	4.245	872	>	150	>	66	>	1.077 >
Rioseco de Tapia...	5.470	>	2.002	>	5.888	1.141	>	183	>	88	>	1.410 >
Rodicio...	9.511	>	>	>	9.581	1.069	>	315	>	148	>	19 90
Sabugal...	48.077	>	>	>	48.077	9.678	>	1.580	>	741	>	13.189 >
San Esteban Valdés...	5.645	>	3.587	>	9.082	1.856	>	287	>	159	>	2.892 >
San Esteban Valdés...	4.568	>	2.619	20	6.865,20	1.435	>	290	>	108	>	1.773 >
Santos Marías...	5.693	>	3.418	20	9.716,20	1.874	>	300	>	141	>	2.315 >
Santiago Millas...	5.450	>	3.373	>	8.798	1.704	>	287	>	156	>	2.216 >
Truchas...	2.270	1.135	>	>	2.405	706	>	112	>	55	>	88 15
Valderas...	46.456	>	>	>	46.456	9.039	>	1.590	>	715	>	12.860 05
Vega de Espinareda...	5.926	2.905	>	>	8.939	1.845	>	295	>	158	>	3.278 >
Vega de Infanzones...	1.481	>	>	>	1.981	505	>	49	>	25	>	577 >
Vega de Valcorce...	8.496	4.245	>	>	12.705	2.817	>	410	>	198	>	15 68
Villacé...	2.553	>	1.303	20	5.716,20	764	>	122	>	57	>	58 06
Villadecanes...	7.088	5.544	>	>	10.639	2.185	>	356	>	164	>	80 41
Villafraanca del Bierzo...	44.021	22.010,50	>	>	44.051,50	15.568	>	2.170	>	1.017	>	157 90
Villamadrid...	27.615	>	>	>	27.615	5.677	>	908	>	426	>	115 58
Villamol...	1.062	>	1.177	20	3.159,20	645	>	105	>	48	>	796 >
Villanobosa de Otero...	8.951	>	>	>	8.951	1.006	>	271	>	127	>	2.004 >
Totales...	407.868	68.184,50	53.670	>	589.600,50	108.837	>	17.414	>	8.163	>	2.059 85
												156.444 85

Leyén 16 de enero de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ludicico Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

REPARTO general del capo y recaudos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal para el año económico de 1923 a 24:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible		CUOTA del Tesoro el 18 por 100	RECARGO del 16 por 100 para situaciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100	TOTAL general	
	Pesetas	Otas.				Pesetas	Otas.
Acabedo...	666	>	110 88	19 18	8 98	148 04	
Algodete...	8.077	>	555 88	98 92	41 55	684 05	
Almenza...	3.585	>	608 80	97 48	45 70	752 48	

		2	3	4	5	6
Alvarez de la Ribera.	9 355	1.680 30	288 85	126 05	2.075 18	
Aragona.	9 245	1.684 10	268 26	124 81	2.062 17	
Arinosa.	2 081	574 58	59 93	28 09	482 90	
Bonjate.	2 012	588 16	57 85	97 17	447 98	
Bermeja.	7 986	1.439 28	260 28	107 94	1.777 50	
Garcianos del Camino.	1.625	299 14	48 75	21 81	546 80	
Bercianos del Páramo.	5 183	929 34	148 70	68 70	1.447 74	
Berlanga.	2 652	477 58	78 58	35 80	588 54	
Boca de Huérgado.	5 875	709 54	113 41	52 68	867 65	
Borrenes.	2 783	509 94	80 15	37 57	818 68	
Bustillo del Paraito.	1 788	518 42	50 85	23 88	565 95	
Caballar, Rares.	7 851	1.408 58	225 52	105 78	1.740 82	
Cabezas del Río.	2 919	525 42	84 07	38 41	848 80	
Cabriillas.	1.517	273 06	43 68	20 48	357 22	
Cecablos.	7 485	1.348 74	215 80	101 16	1.945 76	
Chotíada del Coto.	4 635	870 30	158 25	68 28	1.074 45	
Campazas.	1 225	220 14	35 23	18 51	271 86	
Campo de Villavida.	1 168	192 24	50 78	14 42	287 48	
Cunalejos.	812	142 16	25 38	10 97	180 51	
Carrizo.	4 060	730 50	116 93	54 81	902 54	
Carrocero.	1.370	246 60	39 46	18 50	504 66	
Cerdedo.	3 386	1.539 57	241 53	115 22	1.984 68	
Cestellaté.	1 029	185 22	29 65	15 88	228 74	
Castillo de la Valduerna.	251	45 18	7 93	5 32	55 80	
Castrocontrigo.	5 816	688 99	108 99	51 68	848 45	
Castrofuerza.	1.478	288 04	48 57	19 95	598 56	
Castromaderas.	714	128 66	20 58	9 65	189 89	
Cestropadame.	5 941	1.089 92	171 19	80 94	1.321 35	
Castrotierra.	1 550	279	44 64	20 98	344 57	
Cebanico.	3 120	581 60	89 86	42 18	603 68	
Cebiones del Río.	12 369	2.226 42	356 23	166 88	2.749 63	
Climenes de la Vega.	4 025	724 50	118 92	54 54	884 78	
Climenes del Tajo.	5 140	926 57	148 22	69 48	1.144 27	
Cornillón de los Oteros.	3 791	882 38	109 18	51 18	812 74	
Cuadros.	1 752	515 38	50 46	25 65	389 45	
Cubillas de los Oteros.	1 903	345 44	54 95	25 78	424 15	
Cubillas de Rueda.	4 452	801 30	128 29	60 10	989 68	
Cubillas del Sil.	10 690	1.824 20	307 87	141 51	2.376 36	
Desfranza.	4 650	857	153 92	62 78	1.045 70	
El Burgo.	4 751	855 18	138 83	64 14	1.050 15	
Enchendo.	7 354	1.325 78	211 80	99 28	1.634 96	
Escolar de Campos.	1 537	276 66	44 27	20 75	541 69	
Folgora de la Ribera.	13 138	2.364 98	378 59	177 57	2.920 74	
Freixo.	2 679	458 29	77 15	36 17	596 54	
Fuentes de Carbajal.	1 756	516 44	50 63	25 75	360 30	
Gordóniz del Pino.	2 541	457 39	75 18	34 30	564 98	
Gordoncillo.	2 587	429 68	68 75	32 88	550 67	
Gradeles.	3 605	688 80	105 82	48 67	801 59	
Guisantes de los Oteros.	6 366	1.145 88	185 34	85 94	1.415 16	
Hospital de Oñate.	3 500	895 68	85 30	44 67	725 59	
Igualada.	5 273	949 14	151 88	71 19	1.172 19	
Imagra.	1 395	251 10	40 18	18 84	510 02	
Jorba.	4 299	775 82	123 81	58 04	935 97	
La Antigua.	1 519	257 44	37 99	17 81	293 24	
La Escina.	8 121	1.497 57	259 66	112 35	1.848 86	
Ligüena de Negrillos.	7 819	1.371 43	219 43	102 86	1.695 71	
Lancara.	8 101	1.008 18	175 71	82 36	1.528 28	
Le Pozo de Gorbea.	1 705	306 80	49 10	25 02	370 02	
Le Yecilla.	9 150	1.647 09	388 53	123 55	2.054 16	
Los Omates.	1 512	272 16	43 55	20 42	356 13	
Lollo (La Puebla de).	2 450	441	70 58	33 07	544 83	
Los Barrios de Luna.	3 814	650 59	104 08	48 79	808 38	
Llamas de la Ribera.	5 167	930 06	148 81	69 75	1.148 63	
Mogor.	5 761	1.056 98	165 92	77 77	1.280 67	
Mazuelo de las Matas.	1 110	198 80	51 97	14 98	248 70	
Mazuelo Mayor.	9 904	1.782 72	285 65	155 70	2.901 95	
Meseta.	4 277	789 86	123 18	57 75	950 77	
Moredón de los Oteros.	485	88 94	15 91	6 52	107 37	
Motaclana.	4 057	730 20	116 84	54 77	901 87	
Muñoz.	5 565	608 14	96 54	45 16	745 64	
Murias de Peredas.	5 588	609 10	97 45	45 68	759 25	
Oionzola.	819	147 42	25 59	11 08	182 07	
Pajares de los Oteros.	4 785	863 10	158 10	64 74	1.065 94	
Palacios de la Valduerna.	3 480	628 40	100 24	46 68	775 02	
Palacios del Sil.	5 500	954	152 64	71 54	1.178 18	
Paredaiega.	4 518	777 24	134 36	59 30	959 90	
Páramo del Sil.	5 187	855 66	149 58	70 02	1.155 08	
Pedraza del Rey.	2 812	508 18	80 68	37 97	625 11	
Perezanes.	816	112 68	18 05	8 45	150 18	
Predo de la Garganta.	2 891	520 48	85 26	39 03	642 67	
Prieto.	1 049	197 82	51 85	14 84	244 51	
Fuente de Domingo Flórez.	1 124	203 38	58 58	15 17	248 87	
Quintana del Marco.	4 885	876 10	140 19	65 07	1.081 49	
Quintana del Castillo.	2 457	444 08	71 05	53 30	548 41	
Quintana y Congosto.	1 893	540 58	51 49	25 55	430 60	
Rabanal del Camino.	4 503	410 57	129 68	60 79	1.101 05	
	7 306	1.326 24	212 30	80 47	1.637 91	

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

Rioguera de Arriba.....	2.596	519 48	89 11	58 96	841 55
Riopre.....	950	167 40	26 78	12 56	206 74
Riose.....	5.018	545 24	86 98	40 74	670 90
Riego de la Vega.....	5.042	907 56	145 21	66 07	1.120 84
Rielo.....	5.980	712 80	114 05	56 48	890 31
Roperales del Páramo.....	3.550	839 18	102 26	47 93	780 58
Sabinares del Río.....	1.503	588 79	45 88	21 51	354 18
Salamón.....	1.686	500 58	48 08	22 53	570 98
Sancedo.....	5.460	628 80	88 65	46 71	780 18
Sanlogos.....	8.180	598 40	62 76	29 45	484 61
San Adrián del Valle.....	1.845	552 10	53 14	25 01	410 35
San Andrés del Rabanedo.....	6.698	1.744 58	278 13	130 84	2.154 53
San Cristóbal de la Polantera.....	6.267	1.188 06	189 13	98 65	1.459 24
San Esteban de Nogales.....	5.235	588 50	95 17	45 87	719 14
San Justo de la Vega.....	9.777	1.657 86	270 06	138 59	2.084 51
San Millán de los Caballeros.....	473	85 34	85 08	13 60	106 78
San Pedro de Berlangas.....	1.650	297	47 58	22 98	366 80
Sta. Coloma de Cerdello.....	5.086	917 28	146 77	68 98	1.153 85
Sta. Coloma de Somozas.....	10.153	1.828 44	292 55	137 12	2.258 11
Sta. Cristina Valmedrid'gal.....	3.689	884 02	106 24	48 80	820 08
Santa María de la Isla.....	1.978	250 28	36 84	17 27	284 55
Santa María de Ordás.....	745	154 19	21 46	10 06	165 62
Sta. María del Páramo.....	6.920	1.125 08	180	84 58	1.389 40
Santa Marina del Rey.....	8.848	1.582 82	264 85	119 48	1.967 15
Santovenia de la Valdavia.....	1.723	500 98	45 80	23 25	563 81
Sarredo.....	2.263	411 84	65 89	30 89	876 69
Seito y Ando.....	4.468	804 24	128 68	63 52	995 24
Sote de la Vega.....	5.469	984 42	157 51	75 85	1.215 78
Toral de los Guzmanes.....	3.510	595 80	95 33	44 69	735 58
Torres.....	6.471	1.164 78	186 37	87 56	1.428 51
Trabadelo.....	4.000	730	115 30	54	889 20
Turcia.....	6.932	1.237 98	198 48	92 10	1.516 64
Urdiales del Páramo.....	2.720	492 80	78 34	16 79	204 66
Valdefresno.....	7.150	1.283 40	205 34	96 25	1.584 58
Valdefuentes del Páramo.....	2.398	415 64	68 18	51 08	510 84
Valdeguercos.....	1.757	519 86	50 02	28 45	586 15
Valdemora.....	854	171 72	27 48	19 58	212 08
Valdepulgar.....	1.569	298 48	45 18	21 18	548 78
Valdepulpo.....	5.261	586 18	93 45	45 88	732 69
Valderruy.....	8.558	1.504 44	246 71	112 83	1.867 88
Valderredondo.....	2.692	484 65	77 54	36 34	598 55
Vel de San Lorenzo.....	6.433	1.157 94	185 27	86 85	1.430 06
Valdesamario.....	1.098	186 28	29 61	15 89	228 75
Valdetaja.....	744	185 92	21 45	10 61	165 39
Valdevimbre.....	10.596	1.871 88	269 40	140 35	2.511 05
Valverde de la Virgen.....	8.975	1.615 55	258 50	121 16	1.866 21
Valverde Enrique.....	5.789	684 02	109 12	51 15	842 36
Vellicillo.....	2.785	301 50	50 21	37 80	619 11
Villa de Pinolledo.....	4.879	578 28	159 55	65 42	1.083 10
Vegarionza.....	1.219	219 48	35 11	18 46	270 99
Vegacervera.....	708	127 44	20 58	9 58	157 38
Vegamión.....	1.874	357 58	53 88	25 28	416 79
Vegaquemada.....	1.661	297 18	47 55	22 28	367 01
Vegas del Condado.....	6.438	1.168 45	185 41	86 95	1.430 77
Villafra.....	1.752	318 68	51 04	23 92	325 93
Villafornate.....	8.995	1.588 50	254 79	118 46	1.968 77
Villamandos.....	3.156	584 48	80 31	42 34	607 18
Villemerín de D. Sancho.....	5.185	572 94	91 67	42 97	707 39
Villanegri.....	2.505	414 54	68 35	51 08	511 96
Villanizar.....	2.691	484 58	77 50	36 35	568 21
Villamartín.....	2.161	586 58	62 24	29 17	480 39
Villanueva.....	1.671	510 78	48 13	22 55	571 46
Villemerín de D. Sancho.....	1.481	268 58	48 65	19 98	339 22
Villanueva.....	7.026	1.572 68	219 62	102 85	1.665 25
Villanizar.....	6.878	1.838 04	186 08	98 85	1.528 26
Villamontaña.....	2.537	458 68	75 06	34 27	565 39
Villamoratil.....	2.254	402 12	84 34	50 16	498 62
Villanueva de los Montes.....	1.438	287 12	42 74	20 08	339 39
Villaverde.....	5.264	923 92	152 47	71 47	1.176 38
Villaverde.....	4.805	864 80	158 58	64 87	1.068 16
Villarejo de Orbigo.....	13.204	2.583 06	582 89	179 48	2.985 42
Villares de Orbigo.....	8.165	1.115 10	178 42	83 63	1.377 15
Villaverde.....	4.630	869 40	159 10	65 21	1.073 71
Villaviciosa.....	2.121	381 78	61 08	28 65	471 49
Villaverde de Arcayos.....	465	83 70	15 39	6 28	103 37
Villazana.....	4.235	781 91	121 81	57 15	941 1
Villazanzo.....	6.158	1.104 48	176 72	82 85	1.364 05
Zotes del Páramo.....	1.971	584 78	56 76	26 60	438 14

Total general.....

867.810 44 120.305 88 19.232 04 9.015 44

148.454 26

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA—EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTO GENERAL del capo que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal para el año económico de 1925 a 24:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible	QUOTA para el Tesoro al 17 por 100	Recargo del 16 por 100 para encuestas de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	TOTAL general	
						Prestas Cts.	Prestas Cts.
1	Ajorje	182.620	31.048 95	4.967 51	2.598 53	38.512 00	
2	Bembibre	49.716 71	7.251 84	1.161 89	544 64	8.968 57	
3	Benavides	48.962 92	7.307 15	1.168 57	548	8.024 58	
4	Bofar	91.919 80	15.628 38	2.600 22	1.171 97	19.298 57	
5	Cleto	164.842 34	28.026 19	4.483 71	2.101 74	34.828 04	
6	Gilleguillos de Campos	26.378 42	4.484 33	717 49	356 32	5.538 14	
7	Gratal de Campos	18.588 95	3.126 12	500 18	234 56	5.850 66	
8	La Bañeza	125.467 25	21.329 45	3.412 71	1.599 71	26.341 65	
9	Ladrón	1.105 948	189.010 65	30.081 70	14.100 80	232.193 15	
10	Los Barrios de Sotos	23.556 68	3.670 63	635 50	297 80	4.905 73	
11	Portomarina	155.181 20	26.377 58	4.220 16	1.978 25	32.575 79	
12	Santa Elena de Jemanz	24.612 38	4.184 10	688 46	315 81	5.187 37	
13	Valencia de Don Juan	51.031 89	8.675 42	1.588 07	650 66	10.714 15	
14	Villatoro	23.537 34	4.817 33	770 77	361 30	5.949 40	
Totales		8.085.760 28	1.354.240 88	266.678 54	126.568 08	437.487 50	

León, 15 de enero de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Cronistas

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y operarios de pesar, comenzará en el período judicial de La Bañeza el día 5 del próximo mes de febrero.

Por los oficinas de Inspección y Contratación se pondrá en conocimiento de los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrán de verificarse las operaciones de contratación en los Ayuntamientos respectivos. León 27 de enero de 1925.

El Gobernador,

Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Pezuelo del Páramo, con la construcción del trazo 3.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza a Camarzana a la de Madrid y La Coruña, he acordado señalar el día cinco de febrero próximo, a las once de su medianoche, en la Casa Consistorial de dicha población, para efectuar el sorteo del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Feliciano Martínez, acompañado del Ayuntamiento D. Flerencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 24 de enero de 1925.

Benigno Varela

AGUAS

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Díez Presa se ha presentado en este

Gobierno civil una instancia solicitando derivar 900 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo denominado Agusalio, término de Val Verde de la Sierra y sitio del «Puerto», para usos industriales.

Le que se hace público en este periódico oficial para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su publicación, y que terminará a las doce horas del que haga los trámites, el peticionario presente su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan mejor fin; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán más proyectos que los presentados.

León 19 de enero de 1925.

Benigno Varela

Hago saber: Que por D. Constancio A. Varela, vecino de Renedo, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando todo el caudal de agua que lleva el arroyo «Cabreros», en el sitio denominado «Puente Cabreros», término municipal de Crémenes, para dedicarlos a usos industriales.

En su consecuencia, he remitido se publique la petición en este periódico oficial durante un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los trámites, contados partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia; dentro del cual deberá presentar el peticionario su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mayorizarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el plazo de los treinta días que tiene el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 20 de enero de 1925.

Benigno Varela

SEGUNDO GRUPO.—TERCER LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los áboles correspondientes a la carretera de León a Caboalles, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

Número de orden	Kilómetro	Hectámetro	Margen	Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento		Valor total de cada árbol
						Prestas	Prestas	
1	7	2	Idem	Idem	2,25			38
2	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
3	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
4	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
5	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
6	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
7	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
8	Idem	Idem	Idem	Idem	2,25			38
9	Idem	Idem	Idem	Idem	2,15			38
10	Idem	Idem	Idem	Idem	2,85			38
11	Idem	Idem	Idem	Chopo	1,65			51
12	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
13	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
14	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
15	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
16	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
17	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65			51
18	Idem	Idem	Idem	Idem	1,60			48
19	Idem	Idem	Idem	Idem	1,60			48

Total ... 1.329

1.º La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Toros de Omaña, núm. 2, el día 14 de febrero de 1925, a las once horas, por pajes a la licra durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.329 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 155 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la PGJ de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Remo que salga a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

b) A exhibir al Ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 28 del Reglamento de julio de 1920.

c) Al depósito en la PGJ de Obras

Públicas, de la cifra que resulte de la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se constituye la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 28 del Reglamento de julio de 1920.

c) Al depósito en la PGJ de Obras

se de cuchillo de lidiar, hecho en los puntos que designa el legislador en las proximidades de la corte.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el aseo y extracción de los árboles que figuren, en la presente relación, adosados, las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, a las obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del piso.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le mandan, el asfalto, pavos, canales, taludes, y demás obras que hubieren podido ser efectuadas por el aseo, no permitiéndose el arrastre de los productos subastados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al figura preciso.

3.º El contratista, con entrega de la certificación, por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anticipo de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido publicarla, recibiendo del ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la cosecha y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los asentamientos, con un mes de antelación, colocando los plantones con raíz, llevando el hoyo con tierra escogida y regándose las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá tantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes a las que se le recuerda, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se devolverá el cobro de aquél, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que al autor correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 2.º dentro de los quince días siguientes a la que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisoriamente, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieren quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y deduciendo el depósito integral a nuevas plantaciones.

León 30 de diciembre de 1923.—El ingeniero encargado, Z. Martín Gil.—Conforme: El Ingeniero Jefe, Galán.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni alentamientos, recomiendo especialmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día dieciocho del mes próximo se dirijan a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes anterior.

León 26 de enero de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lemos.

AYUNTAMIENTOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que de regla en el próximo año económico de 1923 a 24, se hace expreso al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Ardon
Camroción
Cuadros
Fresno de la Vega
Grañefas
Santos Marías
Santa Cristina de Valmedrigo
Valdavimbre
Vega de Valcarce
Villacé

El padrón de cédulas: personas de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1923 a 1924, se hace expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Cabrillos
Castrocobón
Grañefas
Ponferrada
Santa Cristina d' Valmedrigo
Valderrey
Vega de Valcarce
Vegapuertina
Villadungo
Villaldomos de la Vega

Alcaldía constitucional de Arganza

El Ayuntamiento y vocales ascienden, en susión de 12 del actual, acuerdan designar como vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de consumos, para el ejercicio de 1923 a 24, a los señores siguientes: D. Joaquín Álvarez de Toledo, D. Gregorio García García, D. Mañor San Miguel Oviala. Lo que se hace público a los efectos de oír reclamaciones.

Arganza 18 de enero de 1923.—El Alcalde, Manuel Santalla.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día de hoy y por término de quince días,

quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto mensual y el expediente de arbitrios extraordinarios para el año económico de 1923 a 1924.

Ponferrada 25 de enero de 1923.
Cayetano Fernández.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Manuel Vidal, mayor de edad, casado, minero y vecino de Santa Marina del Sil, en representación del menor de edad Nicolás Vega C. ballero, sobre reclamación de contrachistas, veinte pesetas, importe de clacuente y seis días de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre último, en la mina de carbón titulada «La Morena», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llanega, mayor de edad, soltero, casado de menor y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que se dé cita de febrero próximo, a las diecisiete horas, pámperas con las pruebas pertinentes de que Intieta Valera en este solar andaba, sita en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparecencia del Juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si al no lo verifica se tramitará el illico en su rebeldía sin volver a citarle, perdiendo los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bembibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V. B.: El Juez en funciones, Eloy Religada.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, de este término, D. Eloy Religada, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Antonio Franco Méndez, mayor de edad, soltero, herrero y vecino de Tomasa del Sil, sobre reclamación de trescientas veintiuna y una pesetas, importe de los jornaless devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Morena», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Llanega, mayor de edad, soltero, casado de menor y vecino que fué de Torano del Sil, en ignorado paradero, para que el día diez de febrero próximo, a las diecisiete y media, comparezca con las pruebas pertinentes de que Intieta Valera, en esta sala-audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, a fin celebrar la comparecencia del Juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si al no lo verifica, se tramitará el illico en su rebeldía sin volver a citarle, perdiendo los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bembibre del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V. B.: El Juez en funciones, Eloy Religada.

Don Ramón Mored Fernández, Juez municipal, suplente, de la villa de Cistierna.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en Juicio verbal civil, seguida en este Juzgado a instancia de D. Francisco Pérez Espinosa, vecino de esta villa, contra su conciudadano Francisco Cala y Cala, y para hacer pago al primero de doscientas cinco pesetas y costas, han sido embargados, como de la propiedad del segundo, y se sacan a público subasta, los bienes siguientes:

Piso.

Ocho jarras bañeras, para recoger la leche, sillas en la madera izquierda, subiendo del río Esla, en término de Sabiote y sitio de Vega Barrio; los siete primeros inmediatos a la casa-bodega de la Sociedad Herrería de Sabero y Aranzas, y la octava un poco por debajo del zarpío que cruza el río; tasadas enclavadas cuarenta pesetas.

140

Unas treinta toneladas de lana, que existen en dichas balanzas y apliadas al pie de los muros; en docientos cuarenta pesetas.

240

Un cable de alambre, que cruza dicho río, para traerlo de Ibelán a la crilla opuesta; en veinte pesetas.

20

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diecisiete de próximo mes de febrero, a las quince, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúe, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el día por el cual de la ejecución para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento del ejecutado, nuevo arrendero se ignora, y de los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Cistierna a veinte de enero de mil novecientos veintidós, R. Morán.—P. S. M., Fructuoso Mateo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

En Lugán, Ayuntamiento de Vegapuertina, se vende un molino hidráulico, con dos parajes de piedras: una francia y otra brañosa con una concesión de agua de 1.250 litros por segundo; dista 200 metros de la carretera de León a Boñar. Para tratar, con herederos de Benito Díez, en dicha Lugán.

Se vende una casa en la plaza del pueblo, cag buenas condiciones para comercio, en el partido de Murias de Paredes, en el Valle Gordo, en Berrio de la Puente. Se dan facilidades para el pago.

Imprenta de la Diputación provincial